

Que reforma y adiciona los artículos 298, 304 y 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Andrés Pintos Caballero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Andrés Pintos Caballero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 298, 304 y 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las telecomunicaciones son un sistema de transmisión y recepción a distancia de señales de diversa naturaleza por medios electromagnéticos, de acuerdo con la Real Academia Española y tienen su origen en nuestro país a partir de 1851 cuando fue tendida la primera red de telégrafos entre la Ciudad de México y Puebla, pero con el paso de los años ésta fue evolucionando, cambiando y mejorando en todo el mundo, además de volverse más accesible para todos.

Es por lo anterior que su uso es cada vez mayor y ha tenido un crecimiento exponencial acelerado en los últimos años, en especial con la llegada del internet que vino a revolucionar el panorama conocido hasta entonces.

Nuestro país no es la excepción cuando hablamos del crecimiento en el uso de las telecomunicaciones, en especial el internet, ejemplo de lo anterior es que la era de internet llegó a México en 1989, cuando esta red de redes se estaba conformando como red mundial¹ y actualmente tan sólo 33 años después con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) 60.6 por ciento de los hogares en México en 2022, contó con acceso a internet (un total de 21.8 millones de hogares),² un avance descomunal que creció con la llegada de los teléfonos inteligentes.

De esta manera se da cumplimiento al artículo 6o. constitucional, en su párrafo tercero que a la letra expresa:

“Artículo 6o. ...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”.

Pero también al crecer el uso de estas tecnologías, se ha complicado el tener un control y una regulación de contenidos de estos servicios de manera efectiva, pues hoy en día se presta especial interés en el uso del internet y lo que se publica en él a través de las redes sociales, dejando de lado otros servicios fundamentales como lo es la radio.

La cual actualmente cuenta con un alcance de 51.5 por ciento de los hogares mexicanos,³ de acuerdo con los datos presentados por la casa encuestadora INRA, la cual tiene coincidencias con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

Lo que ha derivado en la implantación de estaciones “piratas”, las cuales hacen uso indiscriminado el espacio radioeléctrico, aprovechándose de la falta de acciones y sanciones por parte de las autoridades competentes. Se puede afirmar que en el territorio nacional existen al menos 400 estaciones de radio ilegales, las cuales son utilizadas por grupos subversivos o criminales⁴ para comunicarse entre sí, generando inclusive un problema de seguridad nacional, el cual debe ser atendido.

Además de esto, se debe mencionar que actualmente existen procesos apegados a la ley para poder competir en licitaciones públicas, emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), para poder adquirir

concesiones para el uso del espectro radioeléctrico, ampliando las posibilidades de acceso a este bien, sin embargo, se prefiere evitar este tipo de mecanismos para no tener ninguna clase de monitoreo al respecto de sus contenidos, violando la ley de manera constante.

Originando un grave problema, considerando que el espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual,⁵ por lo que se requiere de hacer una evaluación integral al respecto de cómo se está utilizando este recurso, que cabe mencionar es propiedad de la nación de acuerdo con el artículo 27 constitucional.

Adicional a esto se ha comprobado que estas estaciones ilegales afectan a las comunicaciones establecidas por la competencia desleal que mantienen con los concesionarios, quienes han debido agotar todo un procedimiento administrativo tendiente a demostrar su capacidad para incursionar en esta actividad, además de buscar crear contenido atractivo para los radioescuchas, para poder mantenerse al aire, sin dejar de lado el daño que se produce al erario por no pagar las tarifas correspondientes y causar interferencia para los usuarios.

Si bien es cierto que el IFT ha implementado herramientas en su página institucional para denunciar este tipo de actividades ilícitas, la realidad es que poco han podido hacer para combatirlas, pues los verificadores se han enfrentado a situaciones de riesgo y han tenido que recurrir a ir acompañados por fuerzas del orden público en el mejor de los casos para no exponer su integridad física.

Las cuales se han visto beneficiadas gracias al desarrollo tecnológico y la baja en los precios de los equipos transmisores, facilitado su instalación y a su vez han complicado su localización e identificación para las autoridades competentes, desencadenando la proliferación de estas estaciones de radio y la molestia de concesionarios que se ven atados de manos ante la situación.

Cabe señalar y hacer la aclaración, que la presente propuesta no busca afectar a las estaciones de radio comunitarias e indígenas, las cuales se encuentran protegidas por la misma Constitución política en su artículo 2, apartado B, fracción VI y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por sus características, funciones y fines diferentes a las radios comerciales.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente:

Propuesta

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	
Capítulo II	
Sanciones en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:	Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:

<p>A) al D) ...</p> <p>E) Con multa por el equivalente de 6.01% hasta 10% de los ingresos de la persona infractora que:</p> <p>I. y II...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Artículo 304...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Artículo 305. Las personas que presten servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, sin contar con concesión o autorización, o que por</p>	<p>A) al D) ...</p> <p>E) Con multa por el equivalente de 6.01% hasta 10% de los ingresos de la persona infractora que:</p> <p>I. y II...</p> <p>III. Preste sus servicios para la instalación, operación, comercialización, uso o aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico o recursos orbitales sin contar con concesión o autorización.</p> <p>Artículo 304...</p> <p>La inhabilitación a que se refiere el párrafo anterior será aplicable a quienes hayan sido sancionados por haber utilizado o prestado sus servicios para la instalación, operación, comercialización, uso o aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, sin contar con concesión o autorización.</p> <p>Artículo 305. Las personas que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión, usen frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, sin contar con concesión o</p>
---	--

<p>cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación, perderán en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.</p>	<p>autorización, o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación, perderán en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.</p>
---	---

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 298, 304 y 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Único. Se reforman y adicionan los artículos 298, 304 y 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:

A) al D) ...

E) Con multa por el equivalente de 6.01 por ciento hasta 10 por ciento de los ingresos de la persona infractora que:

I. y II...

III. Preste sus servicios para la instalación, operación, comercialización, uso o aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico o recursos orbitales sin contar con concesión o autorización.

Artículo 304. ...

La inhabilitación a que se refiere el párrafo anterior será aplicable a quienes hayan sido sancionados por haber utilizado o prestado sus servicios para la instalación, operación, comercialización, uso o aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, sin contar con concesión o autorización.

Artículo 305. Las personas que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión, **usen frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales**, sin contar con concesión o autorización, o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación, perderán en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Notas

1 UNAM, México se conecta a la red mundial con internet, disponible en: <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/mexico-se-conecta-a-la-red-mundial-con-internet/>

2 Inegi, Estadísticas a propósito del día mundial del internet, disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Internet22.pdf

3 *El Economista*, "La radio de CDMX agrega 1.75 millones de personas alcanzadas a pesar de la pandemia y la competencia de Internet", disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/La-radio-de-CDMX-agrega-1.75-millones-de-personas-alcanzadas-a- pesar-la-pandemia-y-la-competencia-de-Internet-20220708-0054.html>

4 *El Herald*o, Detectan 400 estaciones de radio ilegales en México; son operadas por grupos subversivos disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/6/23/detectan-400-estaciones-de-radio-ilegales-en-mexico-son-operadas-por-grupos-subversivos-416182.html>

5 Instituto Federal de Telecomunicaciones, "Marco de referencia del espectro radioeléctrico, disponible en:

<https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/marco-de-referencia>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2022.

Diputado Andrés Pintos Caballero (rúbrica)